

LA IGLESIA FUNERANTE PARA RELIGIOSAS NO EXENTAS DEL PARROCO

Cuál sea la iglesia funerante de religiosas exentas, está claro en el Código. Pero cuál haya de ser la de religiosas no exentas del párroco es pregunta a la que responden variamente los autores, quedando, por tanto, la cuestión harto oscurecida por las contrarias afirmaciones de los comentaristas.

Así, CORONATA (1), CANCE-ARQUER (2), SCHAFER (3), VERMEERSCH (4), VIDAL (5), WOYWOD (6), REGATILLO (7), responden que ha de ser la iglesia parroquial en cuyos límites está la casa religiosa (8). PRUMMER (9) no distingue entre exentas y no exentas. BLAT, AGUSTINE, COCCHI, BERUTTI, BAC, no tratan el punto en particular, y así dejan ambigua la cuestión, PEJSKA (10) y GESER (11) afirman, sin sospecha de posible contradicción, que ha de ser la iglesia de la casa religiosa.

La confusión y contradicciones de que hablamos se extienden también al caso de una religiosa exenta, muerta fuera de su casa religiosa.

Veamos, pues, si es posible poner algo en claro respecto de estos dos puntos.

Los sagrados cánones tratan separadamente estas dos cuestiones: Cuál sea la iglesia funerante, y cuál el ministro del funeral.

I. Sobre cuál ha de ser la *iglesia funerante* de los religiosos habla el canon 1.221.

(1) CORONATA, M. Conte a: *De locis et temporibus sacris* (Augustae Taurin., 1922), 177 b.

(2) CANCE, A.-ARQUER, M.: *El Código de Derecho canónico* (Barcelona, 1934), I, 823, d, 2.º

(3) SCHAEFER, T.: *De Religiosis* (Münster, 1931), 474.

(4) VERMEERSCH, A.-CREUSEN, I: *Építome Iuris canonici* (Brugis, 1934), II, 530, 7.

(5) WERNZ, F.-VIDAL, P.: *Ius canonicum* (Romae, 1934), IV, n. 583.

(6) WOYWOD, S.: *A Practical Commentary on the Cod. of Canon Law* (New York, 1939), II, 1527.

(7) REGATILLO, E.: *Derecho parroquial* (Santander, 1951), 734.

(8) "Faltando, empero, la exención, únicamente la iglesia de la parroquia en cuyo territorio está la casa es competente a funerar", escribí yo mismo en mi disertación para el doctorado *Iglesia funerante según el "Codex Iuris canonici"* (Manila, 1939), 30. Desde entonces no había vuelto a considerar este punto.

(9) PRUMMER, P.: *Manuale Iuris ecclesiastici* (Herder, 1933), 379, 2.

(10) PEJSKA, J.: *Iuris canonicum religiosorum* (Friburgi Brisgovine, 1927), 331, c.

(11) GESER, F.: *The Canon Law Governing Communities of Sisters* (Herder, 1938), 382, 384.